

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Reivindicatorio DC&C S.A.S En Liquidación. vs. Jairo Delgado Reyes. Radicación No. 2021 00152-00.

Como la demanda, subsanadas a tiempo y en debida forma las falencias advertidas en el auto inadmisorio, cumple las exigencias previstas en los artículos 82 y demás del Código General del Proceso, el juzgado, **resuelve:**

PRIMERO.-ADMITIR la demanda declarativa promovida por DC&C S.A.S en liquidación contra Jairo Delgado Reyes.

SEGUNDO.-ORDENAR a la demandante notificar esta decisión al demandado, bien sea de la manera establecida en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83> y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección de correo electrónico del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado.

TERCERO.- ORDENAR dar traslado de la demanda al demandado haciéndole entrega de una copia de ese documento y de sus anexos para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones invocadas, proponga las excepciones de mérito que estimen pertinentes con expresión de su fundamento fáctico y aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer al interior de la litis.

CUARTO.- NEGAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 300-290437**, habida cuenta que no encaja en la hipótesis consignada en el literal a del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, toda vez que la controversia aquí suscitada no versa sobre el dominio u otro derecho real.

QUINTO.- IMPRIMIR a la demanda el trámite declarativo previsto en el Título I, Capítulo II, artículos 368 a 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Hernán Andrés Velásquez Sandoval
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b83de8451aae7e9f5be5872a484ca200f80bd7549276cdfed703541f458f9181
Documento generado en 12/08/2021 10:40:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>